

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2982

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: MARIA ELIZABETH ROJAS GALLEGO

DEMANDADO: MEDIMAS EPS

INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE

MARIA VICTORIA LLANOS MANZANO

RADICADO: 760014003002-2022-00282-00

Allega el apoderado de la parte demandante, constancia de notificación al demandado INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE, aparentemente con resultado efectivo, no obstante, revisado el correo electrónico al cual fue remitido, no corresponde al buzón de notificaciones de la entidad demandada, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta.

Posteriormente, el abogado HAROLD ARISTIZABAL MARÍN, aporta poder otorgado por el INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE, a quien se le notifica de manera personal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y quien dentro del término allega escrito con contestación de la demanda y escrito de llamamiento en garantía, escritos que serán agregados al expediente para que sean tenidos en cuenta en su momento oportuno.

De igual manera, se notificó al abogado CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA, quien actúa en calidad de apoderado de la demandada MARIA VICTORIA LLANOS MANZANO, quien aporta dentro de término escrito con excepciones previas y escrito de contestación, el cual fue descorrido por el apoderado demandante, escritos que serán agregados.

Finalmente, observa el despacho, que la parte demandante, no ha agotado el trámite de notificación del demandado MEDIMAS EPS, siendo impulso propio de la parte solicitante, se requerirá bajo los apremios del Art. 317 del CGP para que proceda con la actuación.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR la constancia de notificación allegada por el apoderado de la parte demandante, la cual no es tenida en cuenta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandado INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE, al abogado HAROLD ARISTIZABAL MARÍN, portador de TP. No. 41.291 del CSJ.

TERCERO: AGREGAR el escrito de contestación, llamamiento en garantía y escrito que descorre el recurso presentado por el apoderado de la demandada MARIA VICTORIA LLANOS MANZANO, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada MARIA VICTORIA LLANOS MANZANO, al abogado CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA, portador de TP, No. 156.303 del CSJ.

QUINTO: AGREGAR el recurso – excepciones previas y la contestación allegada por el apoderado de la demandada MARIA VICTORIA LLANOS MANZANO, escritos que serán analizados una vez se integre el contradictorio.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la NOTIFICACIÓN del demandado MEDIMAS EPS; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200282